



RADICADO: 2016-0370
DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO NUÑEZ
DEMANDADO: NACIÓN – REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho informándole que no se ha efectuado gestión alguna por la parte demandante para notificar al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – SINTRAREGIONAL – SUBDIRECTIVA BARRANQUILLA, pese a que el auto que admitió la demanda data del 05 de septiembre de 2016. Sírvase proveer.
Soledad, 2 de julio de 2020.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2019).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se encuentra que este Juzgado mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2016 resolvió admitir la demanda promovida por CARLOS ANTONIO NUÑEZ contra la NACIÓN – REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- REGISTRADURÍA ESPECIAL DE SOLEDAD y ordenó la notificación personal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – SINTRAREGIONAL – SUBDIRECTIVA BARRANQUILLA. No obstante, no se observa en el plenario gestión alguna dirigida a la notificación de éste.

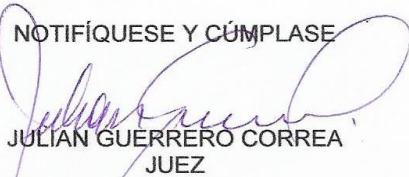
Ahora bien, en concordancia con lo planteado por el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, según el cual si después de la admisión de la demanda trascurren seis (6) meses sin que se efectúen gestiones dirigidas a la notificación del auto admisorio, el Juez deberá ordenar el archivo de las diligencias.

En ese sentido, en atención a los poderes del Juez como director del proceso contenidos en el artículo 48 de la norma ibídem¹, el Despacho pasará a ordenar el archivo del presente proceso tomando en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se observen gestiones para la notificación del auto que admitió la demanda.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1º ORDENAR el archivo del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, parágrafo único del C.P.T., al haberse configurado contumacia por parte del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

¹ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Art. 48. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.